

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXI

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 1997.

No. 10/97

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión 4260

Martes 6 de mayo de 1997

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. AGENDA. Ampliación	2
2. ACTAS. 4258. Aprobación	2
3. INFORMES DE RECTORIA	2
4. INFORMES DE DIRECCION	2
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
6. RECURSO. De José Alonso Ramírez Escobar. Se rechaza	3
7. PRESUPUESTO. Modificación interna 6-97. Aprobación	3
8. ETAPA BASICA DE MUSICA. Aumento en el cobro de matrícula	3
9. REGLAMENTO DEL IIMEC. Aprobación	4
10. REGLAMENTO. De la UCR en contra del Hostigamiento Sexual. Aprobación	4
11. NOMBRAMIENTO. Representante titular y suplente ante Consejo Superior de Educación	5
12. NOMBRAMIENTO. De miembro propietario del T.E.U.	5
13. REGLAMENTO. De Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos	5
14. VISITA. De miembros de la Junta Directiva del SINDEU	6

Vicerrectoría de Docencia

Circular 16-97. Calendario de actividades de la Dedicación Extraordinaria	6
Circular 18-97. Trámites de solicitud de complemento de beca para estudios de posgrado durante 1997	6
Corrección a la resolución 6097-96	7
Corrección a la resolución 6107-97 y su Adición	7
Resolución 6330-97. Escuela de Administración de Negocios. Disposiciones sobre Plan de estudios	7
Anexo 1. <i>Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense</i>	8
Anexo 2. <i>Viáticos ratificados</i>	11
Anexo 3. <i>Reglamento de la UCR en contra del Hostigamiento Sexual</i>	12

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4260

Martes 6 de mayo de 1997.

Ratificados en la sesión N° 4263, celebrada el martes 20 de mayo de 1997.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

- 1.- Nombramiento de un Miembro Titular en el Tribunal Electoral Universitario. (*Véase artículo 12*).
- 2.- Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración, relativo al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. (*Véase artículo 13*).

ARTICULO 2. El Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4258.

ARTICULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Consejo de Rectoría Ampliado.

Comenta el señor Rector que la sesión de este Consejo fue convocada con el propósito de analizar específicamente el Plan de Trabajo, el cual fue modificado y se le incluyeron una política y dos proyectos más en la parte financiera. Durante la primera parte de la reunión se discutieron los resultados de la Semana Universitaria y las perspectivas para el futuro y lo referente a la creación de la Universidad del Pacífico. También comentó la circular que envió sobre la posición del Consejo Universitario respecto a la Universidad del Pacífico, instando a los miembros del Consejo de Rectoría Ampliado para que conozcan y discutan el documento, tal cual lo indicó este Organismo Colegiado.

b) Visita del señor Presidente de los Estados Unidos.

Comenta el señor Rector que desde que se concretó la visita del Presidente Clinton a Costa Rica, se ha trabajado con el Comité Organizador de la visita para insertar a la Universidad de Costa Rica en el proceso.

El Comité Organizador le solicitó que, como Rector de la Universidad de Costa Rica y como académico, estuviera en la visita y presentara un discurso, que será el único de carácter no político dentro del acto protocolario. Se firmará una

Declaración de Intenciones Conjuntas en torno al desarrollo de parques y biodiversidad entre los sistemas de Parques Nacionales Norteamericanos y Costarricenses.

ARTICULO 4. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Comisión de Régimen Académico.

El Presidente de esa Comisión comunica que el nombramiento de la Dra. Giovanna Giglioli Gallinari como Miembro titular por el Área de Artes y Letras, vence el 29 de junio de 1997.

b) Informe de labores.

El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, cumpliendo con el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico, envía el Informe de Labores elaborado por la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, el cual constituye un resumen de las labores realizadas por la Comisión, durante el período comprendido entre el 01 de abril de 1996 al 31 de marzo de 1997.

c) Elección de cuatro miembros del Consejo Universitario.

El Presidente del Tribunal Electoral Universitario remite el Calendario para la elección de cuatro Miembros del Consejo Universitario.

d) Tribunal Electoral Universitario.

Comunica que el Lic. José Ángel Rojas Romero, Miembro Propietario de ese Tribunal fue nombrado como Presidente del T.E.U. por el período comprendido entre el 8 de mayo y el 8 de junio de 1997.

e) Propuesta de modelo de admisión 1998.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía al Consejo Universitario, la propuesta borrador del "Modelo de Admisión, 1998", documento que fue entregado a los señores Decanos, Directores de Unidades Académicas y Directores de Sedes Regionales. El documento se traslada a la Comisión de Política Académica.

ARTICULO 5. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las solicitudes incluidas en el anexo 2° de esta Gaceta.

ARTICULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-14-97, relativo al recurso de apelación interpuesto por el señor José Alonso Ramírez Escobar, contra resolución del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, con base en la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y **CONSIDERANDO**:

- 1) Que el señor José Alonso Ramírez Escobar interpuso un recurso de apelación, contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de reconocer su título de Magister en Educación: Sociología de la Educación, obtenido en la Universidad de Antioquía, Colombia, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional (*posgrado*) que otorga la Universidad de Costa Rica. El señor Ramírez Escobar considera que su título debe ser equiparado a una Maestría Académica.
- 2) El estudio realizado por una Comisión de Especialistas de la Facultad de Educación (ref. DED-254-97 del 10 de abril de 1997), la cual, luego de analizar principalmente el plan de estudios del recurrente y su trabajo de tesis, consideró que no se reúnen los requisitos para una equiparación a Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica, por lo que recomienda que «...la Maestría en Educación: Sociología de la Educación, de José Alonso Ramírez Escobar de la Universidad de Antioquía, Colombia, sea equiparada a una Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica».

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alonso Ramírez Escobar.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-16-97, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario No. 06-97.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, con base en la recomendación de la Comisión de Presupuesto y Administración y **CONSIDERANDO QUE**:

- 1.- La Rectoría remite al Consejo Universitario la Modificación Interna N° 06-97 (*Oficio N° R-CU-61-97*)
- 2.- La Directora de la Oficina de Administración Financiera certifica que esta Modificación cumple con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario en la Sesión 4194, artículo 4, en el sentido de que las unidades ejecutoras incluyan en sus solicitudes presupuestarias, la justificación de los movimientos propuestos y la información sobre si estos afectan el Plan Operativo. (*Oficio OAF-1215-97*)
- 3.- Del análisis realizado en cuanto al contenido de esta Modificación por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria, se concluye que todos los movimientos cuentan con las autorizaciones requeridas, han cumplido con el trámite presupuestario correspondiente y no se evidencian situaciones que ameriten alguna objeción. (*Oficio OCU-R-066-97*).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna N° 06-97 al Presupuesto Ordinario, por un monto de 7.338.463,00 (*siete millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres colones con 00/100*).

ACUERDO FIRME

ARTICULO 8. La Comisión de Política Académica y la Comisión de Presupuesto y Administración presentan el dictamen No. CPA-07-97, relativo al aumento en el cobro de matrícula de la Etapa Básica de Música, en la Sede Rodrigo Facio.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Política Académica y de la Comisión de Presupuesto y Administración y **CONSIDERANDO**:

1. La solicitud planteada por el Director de la Escuela de Artes Musicales para que se aumente el cobro de matrícula de la Etapa Básica de Música de la Sede Rodrigo Facio.
2. Que el Consejo Universitario en la sesión 4118, artículo 9, acordó autorizar a la Administración para que se cobre por concepto de matrícula para la Etapa Básica de Música de la Sede Rodrigo Facio.

Facio, una suma equivalente al valor de dos créditos de grado sin beca a partir del I Ciclo Lectivo de 1996.

3. Que la Etapa Básica de Música de la Sede Rodrigo Facio tiene como propósito acoger la mayor población de estudiantes con talento musical.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Administración para que se cobre por concepto de matrícula para la Etapa Básica de Música de la Sede Rodrigo Facio, una suma equivalente al valor de tres créditos de grado sin beca, a partir del II Ciclo Lectivo de 1997.
2. Establecer que a partir del I Ciclo Lectivo de 1998, el monto a cobrar por concepto de matrícula para la Etapa Básica de Música de la Sede Rodrigo Facio, sea el equivalente al valor de cuatro créditos de grado sin beca.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que de acuerdo con los parámetros de los estudiantes de grado, elabore una propuesta para incluir un artículo en el «Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes», para otorgar becas a estudiantes de la Etapa Básica de Música que posean talento musical y que no tengan recursos económicos para continuar sus estudios. Esta propuesta deberá ser entregada a más tardar al 30 de julio de 1997, conjuntamente con la modificación integral que se realiza a este Reglamento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 9. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-04-97, relativo a la propuesta de modificación al Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC).

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4243, artículo 4, el Consejo Universitario aprueba enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), y se publica en la Gaceta Universitaria N° 35-96 del 24 de febrero de 1997.
2. No se recibieron observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, durante el período de consulta.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), con una modificación al artículo 13 para que sea de la siguiente manera:

«Artículo 13: El Comité Científico está integrado por el Director y el Subdirector del IIMEC.: y los coordinadores de los Programas de investigación.

En los casos en que este comité se amplíe, las personas que se integren lo harán con derecho a voz pero no a voto».

(El resto del artículo queda igual..)

El Reglamento aprobado se incluye como anexo N° 1 de esta Gaceta.

ARTICULO 10. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-10-97, relativo al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual. *(en cumplimiento de la Ley No. 7476).*

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO:**

1. Que en sesión 4130, artículo 11, se acuerda la integración de una Comisión Especial para que elabore una propuesta de reglamento para cumplir con lo estipulado en la Ley No. 7476.
2. Que en sesión 4167, artículo 8 del 21 de febrero de 1996, se acuerda enviar en consulta a la comunidad universitaria, el texto borrador de la propuesta de Reglamento contra el Hostigamiento Sexual, recibiendo observaciones de la Escuela de Formación Docente y de las Unidades de Vida Estudiantil.
3. Que la Comisión de Reglamentos integró una subcomisión especial, formada por distinguidos académicos de la Institución, expertos en el tema, para que analizaran esta propuesta y la que remitió la Defensoría de los Habitantes, así como las observaciones enviadas por la comunidad universitaria, a fin de elaborar un documento final.
4. Las recomendaciones remitidas por las diferentes instancias de la Institución y la Defensoría de los Habitantes.
5. Las observaciones efectuadas a este documento por parte de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

6. La urgencia de que la Universidad de Costa Rica pueda contar con una normativa que reglamente las denuncias de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
7. Que la Oficina Jurídica no tiene objeción legal que hacer al documento final (*oficio OJ-277-97 del 17 de marzo de 1997*).

ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual (*en cumplimiento de la Ley No. 7476*). El Reglamento aprobado se incluye como anexo N° 3 de esta Gaceta.
2. Solicitar a la Administración difundir para su conocimiento y análisis el presente reglamento a toda la comunidad universitaria y en especial entre los estudiantes de primer ingreso, y solicitar para ello la colaboración de las Unidades de Vida Estudiantil en coordinación con la Escuela de Estudios Generales.
ACUERDO FIRME

ARTICULO 11. El Consejo Universitario conoce el nombre de las personas propuestas para ocupar los cargos de Representantes, titular y suplente, de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y mediante votación secreta, nombra a la Profesora Alejandrina Mata S., M.Sc., Decana de la Facultad de Educación y a la Dra. María Salvadora Ortiz Ortiz, Directora del Centro de Investigación de Identidad y Cultura Latinoamericana (*CHICLA*), como Representantes, titular y suplente, respectivamente, de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación por el período de cuatro años, a partir del martes 6 de mayo de 1997.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 12. El Consejo Universitario procede a nombrar a un Miembro Propietario del Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y mediante votación secreta, nombra a la Licda. Ana Cecilia Zúñiga Jiménez, Profesora Asociada de la Escuela de Fitotecnia, como Miembro Propietario en el Tribunal Electoral Universitario, por el período de cinco años, a partir del martes 6 de mayo de 1997, fecha de la presente sesión.

ARTICULO 13. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-17-97, relativo al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y
CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República publicó en la Gaceta No. 56 del 20 de marzo de 1997, las modificaciones al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.
2. El Consejo Universitario debe aprobar dicho Reglamento, a fin de aplicar en la Institución las modificaciones efectuadas al mismo, por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

- 1.- Aceptar para aplicación interna, la modificación al Reglamento para Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, publicado en la Gaceta Oficial No. 56 del 20 de marzo de 1997.
- 2.- Adjuntar al Reglamento las siguientes disposiciones universitarias, aprobadas en la Sesión No. 4153, artículo 11 del 8 de noviembre de 1995:
 - a) Todos aquellos adelantos de viáticos que no se liquiden en los cinco días posteriores a la finalización de la gira, serán deducidos de oficio en la planilla. El funcionario firmará la autorización correspondiente al recibir los viáticos.
 - b) Según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, los funcionarios o empleados de la Universidad de Costa Rica que hagan uso de gastos de salida al exterior, deberán presentar únicamente una fotocopia de la parte correspondiente del pasaporte, donde haga constar el día y la hora de ingreso a Costa Rica. Esta fotocopia deberá ser corroborada en su autenticidad con el pasaporte respectivo.
- 3.- Solicitar a la Administración que divulgue los cambios más importantes en cuanto a la liquidación y otras obligaciones que establece el Reglamento y los acuerdos del Consejo Universitario sobre esta materia.
- 4.- Publicar en el Alcance a la Gaceta Universitaria No. 2-97 el Reglamento y las disposiciones específicas aquí aprobadas.

5.- Rige a partir del 20 de marzo de 1997
ACUERDO FIRME

ARTICULO 14. El Consejo Universitario, a las 11:45 horas, recibe a los señores Lic. Héctor Monestel, Srta Roxana Hidalgo, Juan Elías Acuña y Octavio Carrillo Mena, Miembros de la Junta Directiva del SINDEU.

El objetivo de los visitantes es exponer básicamente dos asuntos: a) Procedencia, eficacia y legalidad de la composición de la masa salarial y b) Procedencia, eficacia y legalidad de la fuente de recursos para el pago de prestaciones laborales.

A las doce horas se levanta la sesión.

Griselda Ugalde M.Sc.
Directora
Consejo Universitario

Vicerrectoría de Docencia

Circular 16-97

6 de mayo, 1997

Señores Decanos,
Directores de Escuela,
Sedes Regionales, Institutos y
Centros de Investigación.

Estimados señores:

Hago llegar a ustedes el calendario de las actividades que conducen a la Dedicación Extraordinaria en los próximos dos años (periodo 1998-1999), con el ruego atento de que se le de suficiente difusión en su unidad académica.

<u>Actividad</u>	<u>Calendario</u>
Presentación de documentos ante el Director o Decano	Del 26 de mayo al 6 de junio de 1997
Notificación a los profesores de lo resuelto por la Comisión Ad-Hoc	Del 26 de junio al 24 de julio de 1997
El Director o Decano presenta a la Comisión de Rég. Acad. las solicitudes acogidas por la Comisión Ad-Hoc	Del 28 de julio al 8 de agosto de 1997
La Comisión de Rég. Acad. envía a cada Vicerrectoría (Docencia, Investigación y Acción Social) la lista de solicitudes para su evaluación.	Del 28 de agosto al 26 de septiembre de 1997
Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, envían las evaluaciones al Centro de Evaluación Acad.	Del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997
El Centro de Eval.Acad. envía a la Com. de Rég. Acad. los resultados de las evaluaciones.	Antes del 10 de octubre de 1997
La Comisión de Rég. Acad. comunica a la Vicerrectoría de Docencia los resultados.	Antes del 26 de noviembre de 1997

Los documentos que deberán presentar ante el Decano o Director de su Unidad Académica son: solicitud para que sea propuesto como profesor elegible, acompañada del curriculum vitae, la última calificación en Régimen Académico, un informe de labores de los últimos años, y un plan de trabajo provisional, para los próximos dos años.

Les recuerdo que las solicitudes aprobadas por la Comisión Ad-Hoc, deben enviarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, acompañadas del formulario de recomendación correspondiente y los atestados presentados por el profesor, antes de la fecha señalada. Asimismo, les solicitamos muy atentamente cerciorarse que los proyectos, informes y publicaciones estén debidamente autorizados por las Vicerrectorías correspondientes, así también que la calificación docente, efectuada por Régimen Académico para estos efectos, sea reciente, según política establecida por la Vicerrectoría de Docencia, (dos ciclos anteriores a la solicitud).

Para mayor información, les ruego remitirse al Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

Dr. Luis A. Camacho N.
Vicerrector de Docencia

Circular 18-97

9 de mayo, 1997

Señores Decanos,
Directores de Escuela,
Sedes Regionales, Institutos y
Centros de Investigación.

Estimados señores:

Con el fin de que lo comuniquen al personal docente, les informo las fechas para realizar los trámites de solicitud de complemento de beca para estudios de posgrado durante 1997: del 12 de mayo al 6 de junio del presente año la entrega de formularios en la Vicerrectoría de Docencia y del 12 al 27 de junio deberán ser devueltos por los interesados de acuerdo con los datos solicitados. No se concederán periodos extemporáneos.

Se debe tomar en cuenta que, si bien las candidaturas surgen por iniciativa de los propios interesados, deben tener el respaldo de las unidades académicas y estar consideradas dentro de las prioridades establecidas por las unidades académicas. Por lo anterior, no se concederán becas a quienes no garanticen mediante comunicación oficial de las asambleas de escuela, sedes regionales o facultades unitarias, que se dispone de las plazas, que los eventuales becarios ocuparán cuando regresen al cabe de sus estudios.

Hago de su estimable conocimiento, que para el sistema vigente de adjudicación de becas, los méritos académicos de los candidatos son factores de especial importancia, tanto como las necesidades de formación de personal y la naturaleza y calidad de los programas que desean cumplir, de modo que las unidades docentes y de investigación deben tomar esto muy en cuenta para ofrecer su auspicio a una candidatura.

Las becas a que se refiere esta circular, se pueden otorgar para iniciar o continuar estudios, por lo que aquellos profesores que ya iniciaron sus estudios en el exterior, pueden presentar sus candidaturas por medio de sus apoderados.

*Dr. Luis A. Camacho N.
Vicerrector de Docencia*

Corrección a la resolución 6097-96

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por información del Centro de Evaluación Académica, autoriza las siguientes correcciones:

1. Los créditos correctos del curso:
AM-0098 Práctica de Dirección Orquestal II. 1 crédito.
2. Se anexa la estructura actualizada de los planes de estudio en: Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Dirección.(*)
3. En la estructura de cursos del Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Composición, el subtotal de créditos del X ciclo es 16 y el total de la licenciatura 30.
4. En la estructura de cursos del Bachillerato en Música con énfasis en Dirección el VI ciclo tiene 13 créditos y el total del bachillerato es 93.
5. Se le solicita a la Unidad Académica que a la brevedad posible anexe el listado de cursos electivos del plan de estudios de licenciatura con énfasis en Composición y en Dirección para completar la información de esta resolución.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias y rige a partir del I ciclo de 1997.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 1997.

Corrección a la resolución 6107-96 y a su adición.

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por información del Centro de Evaluación Académica, autoriza las siguientes correcciones:

1. El nombre correcto de los cursos: AM-2108 Cultura Musical II, AM-1142 Piano complementario II, AM-2141 Piano complementario III.
2. La sigla correcta para los cursos: AM-1032 Piano Elemental II, AM-0122 Percusión complementaria.
3. Se excluyen como cursos electivos: AM-5107 Cultura Musical III, AM-5108 Cultura Musical IV.
4. Se anexan las estructuras actualizadas de los planes de estudio en: Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Canto, Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Piano, Bachillerato en la Enseñanza de la Música (con salida al profesorado). (*)

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias rige a partir del 1 ciclo de 1997.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de mayo de 1997.

Resolución 6330-97

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y por solicitud del señor Director de la Escuela de Administración de Negocios (oficio EAN-034-97), autoriza las siguientes disposiciones para el Plan de Estudios de la Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Dirección de Empresas y Finanzas:

1. Anular la resolución VD-5437-92.
2. Se retoma la estructura de cursos del Plan de Estudios para Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Dirección de Empresas y Finanzas según lo establece la resolución VD-3483-87. Se anexa la estructura y el diagrama de cursos.(*)

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo lectivo de 1997. Se deben respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (planes de estudio).

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de mayo de 1997.

*Dr. Luis A. Camacho Naranjo
Vicerrector de Docencia*

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

**REGLAMENTO DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION COSTARRICENSE
(IIMEC)**

(Aprobado en la sesión 4260, artículo 9, martes 6 de mayo de 1997).

CAPITULO I

ARTICULO 1: El Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (I.I.M.E.C.) es una unidad académica interdisciplinaria dedicada a la investigación y al estudio en el campo de las Ciencias de la Educación, con énfasis en su aplicación al mejoramiento y expansión del sistema educativo costarricense.

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

ARTICULO 2: Corresponderá al I.I.M.E.C.:

- a. Planificar, coordinar y realizar la investigación interdisciplinaria en ciencias de la educación, para aportar soluciones a los problemas educativos.
- b. Promover y facilitar la realización de investigaciones con profesores de otras áreas o instituciones.
- c. Divulgar las informaciones y resultados derivados de las investigaciones y promover su incorporación en:
 - c.1. los lineamientos y las prácticas educativas,
 - c.2. los programas de formación y capacitación tanto en lo técnico como en lo administrativo.
- d. Vincular la investigación a los programas de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, especialmente en lo que corresponde a mejoras e innovaciones educativas, extensión docente y divulgación.
- e. Integrar sus actividades al ejercicio de la docencia en la Facultad de Educación, especialmente en apoyo de los trabajos de investigación que se realicen tanto en el nivel de grado como de posgrado.
- f. Promover y facilitar la coordinación con otros Institutos y Centros de Investigación en el nivel nacional e internacional.
- g. Asesorar, cuando así se solicite y los recursos lo permitan, al Ministerio de Educación Pública mediante convenios en materia de su competencia.

**CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 3: El I.I.M.E.C. está adscrito a la Facultad de Educación, de acuerdo con el Artículo 123 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 4: Las actividades del I.I.M.E.C. están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los Artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5: Las funciones del I.I.M.E.C. son las establecidas por el Artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se derivan del Artículo 2 de este Reglamento.

**CAPITULO IV
PERSONAL**

ARTICULO 6: El personal del I.I.M.E.C. está integrado por:

- a. Personal científico propio* (Ver transitorio): Son aquellos investigadores nombrados en plazas pertenecientes al I.I.M.E.C. El nombramiento de este personal tendrá vigencia durante el período de duración de los proyectos en que participa. La selección de este personal la hará el Consejo Asesor del Instituto con fundamento en los siguientes criterios:
 - (i) Formación académica: El solicitante deberá poseer el grado académico de Doctorado o de Maestría. Solamente en casos de votación favorable de dos terceras partes del total de los integrantes del Consejo Asesor, se aceptarán investigadores con el grado de licenciatura.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica del proyecto que se pretende desarrollar en el I.I.M.E.C.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del I.I.M.E.C.

- b. Personal científico adscrito: Son aquellos investigadores que, de común acuerdo entre el Instituto y la Unidad Académica correspondiente, con la aprobación del Consejo Asesor, se integren al Instituto para el desarrollo de sus labores de investigación, por el período de duración de los proyectos.
- c. Personal científico visitante: Está constituido por los científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por invitación expresa del Consejo Asesor del Instituto, se incorporen al personal de la unidad para participar en proyectos específicos, por períodos definidos.

Se considera dentro de esta categoría al personal destacado por el Ministerio de Educación Pública para trabajar en proyectos específicos según convenio establecido. Dicho personal debe reunir los siguientes requisitos:
 - 1.- contar con el título de Licenciado, tener formación y experiencia en el campo relacionado con el proyecto en el que va a colaborar, contar con el aval del coordinador del proyecto en el que participará.
 - 2.- ser seleccionado de una terna remitida por el Ministerio de Educación Pública al Consejo Asesor.
- d. Personal de apoyo: está constituido por el personal técnico de investigación así como el personal que cumple funciones afines y complementarias a la investigación, como son la divulgación, documentación y apoyo administrativo.

CAPITULO V CONSEJO ASESOR

ARTICULO 7: El Consejo Asesor del I.I.M.E.C. está constituido por siete miembros:

- a. El Decano o Decana de la Facultad de Educación o un representante con carácter permanente.
- b. El Director o Directora del I.I.M.E.C.
- c. El Subdirector o Subdirectora del I.I.M.E.C.
- d. Un Director o Directora de las Escuelas pertenecientes a la Facultad de Educación, designado rotativamente en orden alfabético por el Consejo Asesor de la Facultad de Educación, para un período de un año.
- e. Dos representantes de los investigadores o investigadoras, nombrados por períodos de dos años renovables, que reúnan las condiciones siguientes: Estar en Régimen Académico; tener como mínimo una dedicación de 1/4 de tiempo; tener proyecto inscrito en el Instituto. Estos representantes serán elegidos(as) en votación secreta por los

investigadores del Instituto que están incorporados al Régimen Académico.

- f. Un representante de los Programas de Posgrado de la Facultad de Educación, designado rotativamente por el Consejo Asesor del Instituto, por períodos de un año.

ARTICULO 8: Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Establecer políticas y prioridades del Instituto, con base en las necesidades en materia de investigación planteadas por la Facultad de Educación, el Ministerio de Educación Pública y otras instancias nacionales e internacionales, y de conformidad con este Reglamento y con las normas emanadas de la Vicerrectoría de Investigación.
- b. Nombrar al Director y al Subdirector del Instituto, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico. En el momento de efectuar estos nombramientos, podrán votar únicamente aquellos miembros del Consejo Asesor que estén incorporados al Régimen Académico.
- c. Conocer y aprobar los planes de trabajo que le presente el Director(a) del Instituto, para luego ser tramitados en las respectivas instancias universitarias.
- d. Conocer y recomendar las actividades que se propongan en apoyo de los programas de grado, de posgrado y de acción social, para luego ser tramitadas en las respectivas instancias universitarias.
- e. Decidir sobre la adscripción de personal científico, así como sobre las invitaciones al personal visitante.
- f. Con base en los informes del Comité Científico, evaluar periódicamente los planes de trabajo y el progreso de los Programas y Líneas de Investigación, así como de otras actividades del I.I.M.E.C.
- g. Recomendar la creación y disolución, previa evaluación, de los Programas del I.I.M.E.C.
- h. Ratificar el nombramiento de los coordinadores de los Programas de Investigación del Instituto a propuesta del Director.
- i. Conocer y avalar la propuesta del Director del I.I.M.E.C. en relación con el nombramiento del personal en plazas pertenecientes al Instituto.
- j. Impulsar programas y líneas de investigación.
- k. Proponer cambios en la normativa interna del I.I.M.E.C.
- l. Conocer y discutir el proyecto de presupuesto del Instituto que someta el Director del I.I.M.E.C.
- m. Conocer y decidir sobre diversos asuntos relevantes para el I.I.M.E.C., a solicitud de algún miembro del Consejo Asesor.

- n. Conocer y asesorar acerca de modificaciones en la organización administrativa del I.I.M.E.C.
- ñ. Brindar asesoría al Director en todos aquellos aspectos requeridos a solicitud de éste.

CAPITULO VI DIRECTOR

ARTICULO 9: El Director es el funcionario de mayor rango en el Instituto. Sus calidades, funciones y atribuciones se rigen por los Artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y lo que este Reglamento establece. Corresponde al Director, además:

- a. Formar parte del Consejo Asesor de la Facultad de Educación, según lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Asesor del Instituto.
- c. Coordinar y proponer la definición de las políticas de investigación del I.I.M.E.C. al Consejo Asesor, para su aprobación.
- d. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor del I.I.M.E.C.
- e. Someter a conocimiento del Consejo Asesor del I.I.M.E.C. los planes anuales de trabajo del Instituto.
- f. Proponer ante el Consejo Asesor el nombramiento de los coordinadores de los programas de investigación.
- g. Proponer al Consejo Asesor la adscripción del personal científico del Instituto.
- h. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del I.I.M.E.C. y someterlo a consideración del Consejo Asesor, previo a su envío a la Oficina de Planificación Universitaria.
- i. Preparar el informe anual de labores y someterlo a consideración del Consejo Asesor del I.I.M.E.C., previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Promover la búsqueda de fuentes de financiamiento de proyectos y convenios en el nivel nacional e internacional y la divulgación de las investigaciones y trabajos que el Instituto realiza, con estricto apego a las normas que rigen en esta materia en la Universidad de Costa Rica.
- k. Convocar periódicamente a las sesiones del Consejo Asesor del Instituto, por iniciativa propia o a petición del Decano de la Facultad de Educación o de tres miembros de dicho Consejo.
- l. Resolver cualquier asunto no contemplado específicamente en este Reglamento e inherente a su cargo, pudiendo consultarlo, cuando lo considere conveniente, con el Decano de la Facultad de Educación.

ARTICULO 10: Con las mismas calidades y en la misma forma se elegirá a un Subdirector(a) para suplir al Director en sus ausencias.

CAPITULO VII COORDINADORES DE PROGRAMAS

ARTICULO 11: Las actividades del Instituto se realizarán, principalmente, por medio de programas, líneas y proyectos de investigación, de acuerdo con la definición de cada uno de estos dada por la Vicerrectoría de Investigación. Cada uno de los programas de investigación tendrá un coordinador y equipo de investigación.

El coordinador de programa de investigación será nombrado por el Consejo Asesor, por períodos de dos años renovables. Además de su participación regular como investigador(a) en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Servir de enlace entre los investigadores de su Programa y la Dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c. Formar parte del Consejo Científico del I.I.M.E.C.
- d. Presentar anualmente al Director, o en cualquier otra ocasión que se le solicite, un informe de las labores realizadas dentro del programa de investigación a su cargo.
- e. Presentar semestralmente al Director su plan de trabajo y las necesidades presupuestarias de su programa de investigación, en función de las líneas o proyectos que lo integren.

CAPITULO VIII COMITE CIENTIFICO

ARTICULO 12: El Comité Científico es un equipo interno de trabajo que asesora y apoya la labor de la Dirección y a través de ésta la del Consejo Asesor del I.I.M.E.C., con el objetivo de propiciar una coordinación efectiva entre los distintos programas y asegurar el cumplimiento de los planes anuales de trabajo. Tendrá un coordinador, quien velará por el cumplimiento de las directrices del Comité Científico.

ARTICULO 13: El Comité Científico está integrado por el Director y el Subdirector del I.I.M.E.C. y los coordinadores de los Programas de investigación.

En los casos en que este comité se amplíe, las personas que se integren lo harán con derecho a voz pero no a voto.

Las funciones del Comité Científico son las siguientes:

- a. Evaluar y aprobar los proyectos de investigación que presenten los investigadores del I.I.M.E.C., previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación o a entidades externas de financiación.
 - b. Recomendar acerca de la renovación y prolongación de proyectos de investigación previamente aprobados.
 - c. Brindar asesoría para la elaboración de nuevos proyectos así como para la corrección o aportes que se deban hacer a proyectos presentados.
 - d. Constituirse en Comité Editorial del Instituto para conocer, evaluar y recomendar, para efectos de publicación, los informes finales de los proyectos de investigación.
 - e. Recomendar al Consejo Asesor sobre la vinculación de estudiantes de pre y posgrado a los proyectos de investigación del I.I.M.E.C.
 - f. Colaborar con el Director en la elaboración de la propuesta de política de investigación del I.I.M.E.C.
 - g. Participar en las tareas de proyección y divulgación que vinculen al I.I.M.E.C. con las comunidades universitaria y nacional.
- *TRANSITORIO: Los profesores que tengan en propiedad algunas de las plazas propias a que se refiere el inciso a. del Artículo 6, las podrán conservar, excepto que renuncien o se pensionen. Al quedar liberadas estas plazas, pasarán a formar parte de las plazas del Instituto para ser utilizadas como indica este inciso.

ANEXO 2

VIÁTICOS RATIFICADOS

<i>Funcionario</i>	<i>Unidad Acad.</i>	<i>Categoría Rég.Acad. Cargo</i>	<i>País de destino</i>	<i>Período del viaje</i>	<i>Propósito</i>	<i>Aporte de la Universidad</i>	<i>Aportes personales o de entidad externa</i>
Sesión 4260, artículo 5. Martes 6 de mayo de 1997.							
Inés Alfaro Rodríguez (*)	Vida Estudiantil	Profesional 3	Panamá	5 a 7 mayo	III Encuentro del Consejo Regional de Vida Estudiantil	\$500 pasajes viáticos y gastos de salida	
Lizbeth Salazar Sánchez	Micro-biología	Asociado	Rep. Dominicana	29 mayo a 2 de junio	XV Congreso Int. de Hemostasia y Trombosis	\$500 viáticos	\$709 aporte personal
Ronald González Argüello	Medicina	Asociado	Medellin, Colombia	27 a 31 agosto	XV Congreso Latinoamericano de Farmacología	\$500 pasajes e inscripción	\$835 aporte personal

(*) *Aprobación ad-referendum.*

**REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
EN CONTRA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

(En cumplimiento de la Ley No. 7476)

(Aprobado en la sesión 4260, artículo 10, martes 6 de mayo de 1997).

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1: OBJETIVOS:

- a) Reglamentar la Ley No. 7476 que prohíbe y sanciona el acoso sexual, para proteger la dignidad de la persona en sus relaciones y garantizar un clima académico fundamentado en los principios constitucionales de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo y que conduzca al crecimiento intelectual, profesional y social, libres de cualquier forma de discriminación y violencia.
- b) Establecer el procedimiento administrativo único y adecuado a las prescripciones del artículo 5 de la Ley en contra del Hostigamiento Sexual, mediante el cual se analizarán las denuncias sobre Hostigamiento Sexual contra funcionarios universitarios y estudiantes de la Universidad de Costa Rica. No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la Convención Colectiva, el Reglamento Interior de Trabajo, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 2: DEFINICION:

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales tales como modificaciones perjudiciales al salario, a los incentivos, rebajas de horas extras, alteración en derechos, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral educativo: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales y que resultan en conductas tales como baja eficiencia, ausencias, incapacidades, desmotivación.
- c) Estado general de bienestar personal: son todas aquellas acciones que afectan negativamente el estado general necesario para enfrentar las actividades de la vida diaria.

También se considera acoso sexual, la conducta grave que habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

- 2.1. Los funcionarios universitarios y estudiantes que, participen en actos de hostigamiento sexual, o los faciliten, serán sujetos de la aplicación de procesos disciplinarios conforme a la ley y al presente reglamento.
- 2.2. La Administración universitaria informará a toda la comunidad institucional los mecanismos para denunciar todo acto de hostigamiento sexual. Con este fin, se velará por el cumplimiento de los procedimientos investigativos y disciplinarios que sean respetuosos de la dignidad de las víctimas y sensibles a sus sentimientos y necesidades. Al mismo tiempo, protegerá los derechos tanto de la víctima como los de la supuesta persona hostigadora.

**ARTICULO 3: PREVENCION Y
ERRADICACION:**

Será política universitaria, por medio de las Vicerrectorías respectivas y oficinas que corresponda,

- 3.1. Promover una sistemática y activa divulgación de la Ley y el presente Reglamento entre la comunidad universitaria. La Universidad de Costa Rica se compromete a elaborar y distribuir masivamente toda clase de materiales informativos y educativos sobre el hostigamiento sexual así como informar a toda la comunidad los procedimientos a seguir en casos concretos, sea lugares donde acudir a denunciar, la protección que ofrece a la persona del denunciante y testigos en casos concretos, y divulgar que en todo caso se seguirá el debido proceso con las garantías para ambas partes siguiendo el procedimiento conforme a la normativa vigente.
- 3.2. Mantener e impulsar la realización de actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades para los distintos sectores tendientes a sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria en esta problemática y su prevención, así como tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la comunidad universitaria y un ambiente libre de hostigamiento sexual.

- 3.3. Promover la investigación de las diferentes manifestaciones del hostigamiento sexual a nivel laboral y académico, tanto dentro de la universidades nacionales como internacionales.
- 3.4. Establecer coordinaciones con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la misma problemática, necesariamente con la Defensoría de los Habitantes, a fin de desarrollar estrategias viables, como el promover los cambios sobre problemas y vacíos identificados en la ley o el Reglamento u otra normativa atinente a este tema, así como el coordinar todo tipo de medidas necesarias para evitar y erradicar el acoso sexual u otra agresión sexual más grave, para promover igualmente procedimientos efectivos y ágiles en este tipo de problema.
- 3.5. Establecer equipos interdisciplinarios destacados para brindar asesoramiento a las víctimas, dándoles la orientación necesaria.
- 3.6. Velar porque las relaciones entre las personas integrantes de la Comunidad Universitaria estén fundadas en el respeto mutuo, por lo que deben evitarse situaciones que culminen en hostigamiento sexual.

CAPITULO II SUJETOS, TIPIFICACION Y SANCIONES

ARTICULO 4: SUJETOS.

Todos los integrantes de la comunidad universitaria, serán sujetos del presente reglamento, lo cual incluye a personal administrativo, técnico y misceláneo, estudiantes, docentes y personas que participan o reciben servicios de parte de la Universidad de Costa Rica por medio de actividades educativas, de investigación o acción social y administrativas. Tanto las personas que interponen denuncias por hostigamiento sexual como las denunciadas, deben ser consideradas como parte del proceso administrativo.

ARTICULO 5: CONDUCTAS PROHIBIDAS:

Con base en la Ley en contra del hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia art. 4, las manifestaciones de hostigamiento se tipifican así:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio, utilización o participación en un servicio administrativo, proyecto de investigación o acción social, de quien las recibe.

- b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo, estudio, utilización o participación en un servicio administrativo, proyecto de investigación o acción social, de quien las recibe.
 - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo, el estudio, el uso o la participación en un servicio administrativo, proyecto de investigación o acción social.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
 3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los recibe.

ARTICULO 6: CALIFICACION DE LAS FALTAS.

Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones que señala este reglamento, calificarán las anteriores conductas de hostigamiento sexual siguiendo la siguiente clasificación de conformidad con la Ley No. 7476:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

A los propósitos anteriores deberán considerar los efectos perjudiciales que produzca la conducta denunciada con base en art. 3 de la Ley, a saber:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

ARTICULO 7: SANCIONES.

- 7.1. En el caso de funcionarios, docentes o administrativos, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas Leves: Amonestación escrita o suspensión sin goce de salario no mayor de ocho días.

Faltas Graves: Suspensión sin goce de salario, no mayor de ocho días.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

- 7.2. En el caso de estudiantes se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas Leves: Amonestación escrita o suspensión menor de quince días lectivos.

Faltas Graves: Suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.

Faltas muy Graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.

- 7.3. La reiteración de una falta en perjuicio de la misma o de diferentes personas, será uno de los elementos que deberá ser tomado en consideración para la recomendación y fijación de la sanción concreta. Se tendrá como reincidente a quien se le haya comprobado previamente una falta de este tipo.

CAPITULO III

ARTICULO 8: DE LA COMISION INSTITUCIONAL.

- 8.1. Estará conformada por cinco miembros: dos docentes, un representante de la instancia que se designe para atender los asuntos relacionados con el tema, un funcionario administrativo, y un estudiante, designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- 8.2. La Comisión Institucional nombrará de su seno al coordinador, el cual deberá ser docente.
- 8.3. Los docentes serán nombrados por el Vicerrector de Docencia y el funcionario administrativo por el Vicerrector de Administración. Su nombramiento será por un período de tres años renovables, a excepción del estudiante, que se elige cada año. Estas representaciones no son delegables.
- 8.4. Los miembros que integrarán la Comisión Institucional deberán poseer una condición moral intachable y reconocida por los miembros de la comunidad universitaria y serán designados tomando en cuenta su sensibilidad y conocimiento en cuanto a esta problemática.
- 8.4.1. Los miembros docentes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado en régimen académico.
- 8.4.2. El miembro administrativo deberá tener formación académica relacionada con la problemática.
- 8.4.3. Los requisitos del representante estudiantil serán definidos por la FEUCR.

ARTICULO 9: FUNCIONES DE LA COMISION INSTITUCIONAL.

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar en noviembre de cada año, una lista de personas de la comunidad universitaria, de intachable conducta moral, con base en las propuestas de las Unidades Académicas, la

Vicerrectoría de Administración y la FEUCR, a fin de integrar las comisiones instructoras. Se tomará en cuenta su sensibilidad en este campo y, su trayectoria universitaria.

- b) Organizar en febrero de cada año, un taller destinado a informar y capacitar a los integrantes de las comisiones instructoras, en materia de normativa, procedimientos, y asuntos relacionados con el fenómeno y problemática de hostigamiento sexual. La participación en este taller será un requisito indispensable para formar parte de la Comisión Instructora.
- c) Integrar las comisiones instructoras, para lo cual deberá guardar la equidad en la distribución de género.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley y este Reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
- e) Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de éstas.

ARTICULO 10: DE LAS COMISIONES INSTRUCTORAS.

10.1. La Comisión Institucional nombrará una Comisión Instructora cada vez que se presente una denuncia, para instruir y recabar prueba pertinente, útil e idónea de conformidad con la Ley y el presente reglamento. La Comisión que se designe para cada caso deberá recomendar lo que procede y trasladar el caso, luego de haber informado a la instancia que corresponde, según el ordenamiento universitario. Se mantendrá invariablemente la confidencialidad del caso y se procederá siempre conforme al debido proceso. Cada comisión instructora estará integrada por tres miembros seleccionados de la lista que para tales efectos preparará la Comisión Institucional en noviembre de cada año.

10.2. Las Comisiones Instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias remitidas por la Comisión Institucional.
- b) Documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
- c) Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar asesoría a las instancias universitarias.
- d) Recomendar sobre la reubicación temporal de las personas denunciadas a la Vicerrectoría que corresponda, la que deberá tomar las medidas pertinentes conforme al Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

- e) Emitir el informe y la recomendación que proceda y trasladar el caso a quien tiene la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.
- f) Notificar a las partes el informe de la Comisión Instructora.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 11: DE LAS GARANTIAS PROCESALES:

11.1. Se garantizará el debido proceso y se guardará total confidencialidad en el trámite del mismo.

Cualquier violación a estos deberes se considera falta grave y se procederá con las sanciones estipuladas en la normativa universitaria.

11.2 La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión Institucional, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese como para que se sancione a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

ARTICULO 12: PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

Las denuncias en contra del Hostigamiento Sexual serán presentadas en la instancia que se denomine para atender los asuntos relacionados con el tema. El denunciante ofrecerá o aportará las pruebas concretas e idóneas para este fin. A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informarán sus derechos y obligaciones. El acta que se levante de la declaración deberá ser firmada por el o la denunciante y la persona que la recibe. La denuncia deberá ser trasladada a la Comisión Instructora dentro de los dos días hábiles siguientes a su interposición.

12.1. El expediente administrativo contendrá necesariamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación.

12.2. El Expediente deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, al menos el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

12.3. El órgano encargado de la instrucción del caso, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta su finalización, serán responsables de la custodia del expediente administrativo y de mantener la confidencialidad del mismo.

12.4. El expediente podrá ser consultado por los funcionarios que deban conocerlo en ejercicio de sus competencias. Las partes denunciante y denunciada, y sus abogados, debidamente identificados como miembros del Colegio de Abogados de Costa Rica, y autorizados al efecto por la parte interesada, también estarán legitimados para su consulta.

12.5. Se entenderá como autorizado el abogado que autentique el último escrito presentado por la parte, sin necesidad de manifestación escrita en ese sentido. Toda persona que consulte el expediente en ejercicio de sus funciones queda obligado a mantener la confidencialidad de la denuncia y del procedimiento establecido en favor de las partes denunciante y denunciada.

ARTICULO 13: MEDIDAS CAUTELARES.

Si la Comisión Instructora lo considera necesario y procedente, recomendará de inmediato que se proceda a reubicar a la persona denunciante o denunciada o podrá recomendar a la Rectoría otra medida alterna. Asimismo, si es funcionario universitario recomendará su suspensión durante la investigación.

En el caso de que sea estudiante se puede gestionar el traslado a otro curso, según sea el caso, o recomendar cualquier otra medida alterna. La Comisión Instructora, previo al traslado de la denuncia, le otorgará a la persona denunciante un plazo de cinco días hábiles para que se presente a ratificarla, ampliarla, u ofrecer prueba.

ARTICULO 14: TRASLADO DE LA DENUNCIA.

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Instructora trasladará la queja a la persona denunciada, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, a partir de su notificación para que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo de los mismos. En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, el proceso continuará hasta concluirse con el informe final.

ARTICULO 15: COMPARECENCIA.

Transcurrido el plazo anterior, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a citar a las partes y

testigos, en audiencias orales y a recibir cualquier otra prueba documental, indiciaria u otra, terminando con los alegatos de las partes.

ARTICULO 16: CONSULTAS.

Cuando el órgano encargado del procedimiento requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de tres días hábiles para externar su dictamen o aportar la información solicitada. Dentro de ese plazo la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requeriente de su participación, los impedimentos para que una parte o la totalidad de su pronunciamiento o la información solicitada se suministren dentro de ese plazo.

El órgano consultante analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, el órgano encargado del procedimiento planteará la queja ante el Rector, y en caso de que éste no pueda conocerla, ante el Consejo Universitario. Se tomaron las correspondientes medidas disciplinarias en los casos de incumplimiento injustificado.

ARTICULO 17: PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER.

En cualquier fase del proceso, la Comisión Instructora podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista siempre que sea esencial al resultado de la investigación. Se le deberá dar audiencia de esa prueba a las partes.

ARTICULO 18: VALORACION DE LA PRUEBA.

Deberá valorarse conforme a las Reglas de la Sana Crítica, debiéndose razonar sobre todo elemento probatorio aportado por las partes o recabado por la comisión, sin incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de las partes.

ARTICULO 19: DEL INFORME Y LA RECOMENDACION.

La Comisión Instructora, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba, emitirá el informe respectivo y deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada, toda la prueba que se recabó, las medidas cautelares, los fundamentos legales y motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción. Este informe será remitido a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, para que en definitiva resuelva.

ARTICULO 20. DENUNCIAS FALSAS.

Quien denuncie hostigamiento sexual falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTICULO 21. MEDIOS DE IMPUGNACION.

Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrá interponerse los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la Legislación Nacional.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22: La Universidad de Costa Rica divulgará en sus diferentes medios la Ley y el Reglamento en contra del hostigamiento Sexual.

ARTICULO 23: Para lo no regulado expresamente en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa universitaria compatible y las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

Disposiciones Transitorias:

La Universidad de Costa Rica dotará a la Comisión Institucional con los recursos necesarios para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento.